

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 2002.-

DECRETO N° **2.729** /3 (S.H.)

EXPEDIENTE N° 1036/370-SEH-2002.-

VISTO las disposiciones de la ley N° 7.252 por la que se establece un sistema de cancelación de las deudas generadas por los vencimientos de los plazos de pago de operaciones de depósitos de BO.CA.DE. en la denominada Operatoria FET con anterioridad al 10 de Octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a su reglamentación a efectos de establecer la mecánica operativa a implementar, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 05; Dirección General de Presupuesto a fs. 06, y en mérito al dictamen N° 2278 emitido por Fiscalía de Estado a fs. 7, con fecha 19 de Diciembre de 2002,

EL PRESIDENTE SUBROGANTE DE LA H.LEGISLATURA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese que para acceder al sistema de cancelación de las deudas generadas por los vencimientos de los plazos de pago de operaciones de depósitos de BO.CA.DE. en la denominada Operatoria FET, con anterioridad al 10 de Octubre de 2002 establecido en la Ley N° 7.252, los acreedores deberán aceptar expresamente y en forma integral todos los aspectos establecidos en dicha ley y en el presente Decreto Reglamentario. A tal fin la Secretaría de Estado de Hacienda elaborará el formulario de aceptación y recibo correspondiente, y asimismo establecerá el plazo máximo dentro del cual los titulares de créditos a cancelar con el sistema de cancelación establecido en la Ley N° 7.252 deberán suscribir el formulario de aceptación.

ARTICULO 2°.- A los fines de determinar la forma de pago para cada acreedor entre las diversas modalidades establecidas en la Ley que se reglamenta y, en cumplimiento de los artículos 3, 4 y 16 de dicha Ley, la Secretaría de Estado de Hacienda elaborará, a través de sus organismos técnicos, y aprobará el listado de los acreedores fijando el monto total de su acreencia, el monto a cancelar en moneda de curso legal y/o LECOP, el monto a cancelar en cheques diferidos indicando cantidad de cheques, fechas de vencimiento y monto de cada cheque incluyendo los intereses respectivos conforme el artículo 2° inciso b) de la Ley N° 7252 y el importe a cancelar en DO.C.O.F. Cuando por aplicación del procedimiento que surge de los artículos 3°, 4° y 16° de la Ley N° 7252, el saldo a cancelar en cheques de pago diferido a algunos acreedores resulta inferior a UN MIL (\$ 1.000.-), a efectos de dar cumplimiento al importe de capital total a emitir en este tipo de instrumento en función de lo establecido en el artículo 2° inciso b) de dicha ley, se emitirá el cheque de pago diferido por el importe del saldo a cancelar.

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Estado de Hacienda autorizará a la Tesorería General de la Provincia a emitir los cheques de pago diferido por un monto total de PESOS TRECE MILLONES (\$ 13.000.000.-) de capital con más los intereses correspondientes distribuidos conforme el listado que surge de lo indicado en el artículo anterior. Dichos cheques tendrán como fecha de emisión el 27 de Diciembre de 2002, y con vencimientos mensuales a partir del 15 de Febrero de 2003 y hasta el 23

FRANCISCO JALDO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

JALDO
Hacienda

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dto. N° **2729**/3(SH).-
Corresp. Expte. N° 1.036/370-SEH-02
IIIIII2.-

de Diciembre de 2003. Los intereses a incluir en los cheques se calcularán desde la fecha de emisión hasta su respectivo vencimiento aplicando la tasa de interés que abona el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro vigentes el día 16 de Diciembre de 2002. Una vez emitidos los cheques serán entregados en custodia al Banco del Tucumán S.A. para su distribución conforme lo establecido en el Artículo 5 del presente Decreto, debiendo el Banco rendir cuenta a Tesorería General de la Provincia de las entregas que efectúe conforme los Artículos 6 y 7 del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- Los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (D.O.C.O.F.) autorizados ³⁰⁰ ^{JALDO} ^{10M} a emitir por el Artículo 5° de la Ley N° 7.252 serán escriturales, nominativos, transferibles total o parcialmente. El registro y administración de la base de datos de los D.O.C.O.F. estará a cargo del Banco del Tucumán S.A. en su carácter de agente financiero del Gobierno Provincial, sin costo para la Provincia. La Secretaría de Estado de Hacienda de la Provincia instruirá al Banco del Tucumán S.A. a abrir una Cuenta Comitente a favor del Superior Gobierno de la Provincia en D.O.C.O.F. por la suma de PESOS CUARENTA y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 45.410.743,19). La fecha de emisión de los D.O.C.O.F. será el 27 de Diciembre de 2002, perdiendo todo valor cancelatorio a los 365 (trescientos sesenta y cinco) días a partir de dicha fecha.

ARTICULO 5°.- La Secretaria de Estado de Hacienda comunicará al Banco del Tucumán S.A. el listado de los acreedores de la Operatoria FET vencida con anterioridad al 10 de Octubre de 2002 con indicación de la forma de cancelación del saldo de cada uno de ellos en moneda de curso legal y/o LECOP, Cheques de Pago Diferido y D.O.C.O.F. aprobado según Artículo 2° del presente Decreto. Simultáneamente instruirá al Banco del Tucumán S.A. a proceder, a partir de contar con el formulario de aceptación y recibo firmado por el acreedor a:

- a) Debitar de la cuenta Z05 y acreditar en la cuenta respectiva del acreedor el importe en moneda de curso legal y/o LECOP que surge del listado, en las oportunidades y forma que la Secretaria de Estado de Hacienda determine en función de las disponibilidades del Tesoro.
- b) Entregar los Cheques de Pago Diferido a nombre del acreedor a partir de su emisión.
- c) Transferir de la cuenta comitente del Superior Gobierno de la Provincia en D.O.C.O.F. a la cuenta del acreedor en D.O.C.O.F. el importe correspondiente conforme la instrucción de la Secretaría de Estado de Hacienda entregando al acreedor el correspondiente certificado de acreditación.

ARTICULO 6°.- Diariamente, el Banco del Tucumán S. A. rendirá ante la Tesorería General de la Provincia los movimientos efectuados en virtud del Artículo anterior a fin de que esta proceda a su

JEL JAIRALA
o de Hacienda

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dto. Nº **2.729**/3(SH).-
Corresp. Expte. Nº 1.036/370-SEH-02
/////3-

registración.

ARTICULO 7°.- En el plazo que la Secretaria de Estado de Hacienda determine como máximo, o hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días desde la fecha del presente Decreto, si quedaran acreedores que no hayan cobrado sus acreencias conforme el procedimiento establecido, el Banco del Tucumán S.A. procederá a restituir a Tesorería General de la Provincia los Cheques de Pago Diferido que quedan en custodia en esa entidad, los que serán destruidos, y a cancelar el registro de los DO.C.O.F. no aplicados, efectuando la rendición final ante Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 8°.- Los titulares de los DO.C.O.F. podrán transferirlos total o parcialmente mediante instrucciones al Banco del Tucumán S.A. en la forma y con los procedimientos que a tal fin deberá establecer dicha Entidad.

ARTICULO 9°.- Los titulares de los DO.C.O.F. podrán aplicarlos al pago de obligaciones vencidas al 30 de Junio de 2002 con el Estado Provincial en concepto de:

- a) Obligaciones tributarias.
- b) Deuda con el Banco Residual.
- c) Deudas por préstamos del Instituto Provincial de la Vivienda
- d) Deudas por servicios prestados por Obras Sanitarias de Tucumán.

En estos casos el recibo de pago de las obligaciones será la constancia de transferencia de DO.C.O.F. a la Cuenta Comitente del respectivo organismo estatal que percibe la deuda detallada en el presente Artículo y/o la documentación adicional que establezca cada uno de los organismos intervinientes en los procedimientos de cobranza que deberán poner en funcionamiento dentro de los 15 (quince) días de la emisión del presente Decreto. En todos los casos los DO.C.O.F. serán recibidos al CIEN POR CIENTO (100%) de su valor nominal.

ARTICULO 10°.- En el caso del Instituto Provincial de la Vivienda y de Obras Sanitarias de Tucumán podrán aplicar los DO.C.O.F. que reciban en virtud del Artículo anterior a efectuar pagos a proveedores, contratistas y terceros en general, o a cancelar deudas que tuvieran con el Tesoro de la Provincia. Déjase establecida la prohibición expresa de cancelar remuneraciones al personal con dichos valores.

ARTICULO 11°.- En el caso de recaudación tributaria percibida con DO.C.O.F. el Banco del Tucumán S.A. procederá a acreditar en la cuenta recaudación de la Dirección General de Rentas de la Provincia el importe percibido con débito a la cuenta del Superior Gobierno de la Provincia mencionando el concepto de rescate de DO.C.O.F.

ARTICULO 12°.- En el caso de cobro del Banco Residual en DO.C.O.F. el Banco del Tucumán S. A. deberá acreditar el importe de dichos títulos a la cuenta Nº 97604/6 -Banco Residual- en el Banco del Tucumán S.A. con débito a la cuenta Superior Gobierno de la Provincia mencionando el concepto de rescate de DO.C.O.F.

ARTICULO 13°.- Los DO.C.O.F. que sean rescatados en virtud de los artículos 11 y 12 del presente

San Miguel de Tucumán,

Cont. Dto. N° **2729**/3(SH).-
Corresp. Expte. N° 1.036/370-SEH-02
//////4.-

Decreto se cancelarán en forma inmediata.


ARTICULO 14.- A los fines de dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 7252 autorízase a Tesorería General de la Provincia a gestionar la apertura de una cuenta a la orden del Contador General de la Provincia y Tesorero General de la Provincia en el Banco del Tucumán S. A. La Secretaría de Estado de Hacienda dará instrucción al Banco del Tucumán S.A. a depositar diariamente el DIEZ POR CIENTO (10%) de todos los fondos de libre disponibilidad que ingresen a las cuentas del Tesoro Provincial en garantía del pago de los Cheques Diferidos a emitir en virtud de lo establecido en el Artículo N° 3º. del presente Decreto. El saldo máximo a mantener en dicha cuenta será el importe necesario para atender el pago de los Cheques Diferidos vencidos e impagos o a vencer en los próximos 30 (treinta) días, con más un DIEZ POR CIENTO (10%) de reserva adicional. El remanente será diariamente transferido a la cuenta N° 97091/8 –Z05- del Superior Gobierno de la Provincia .

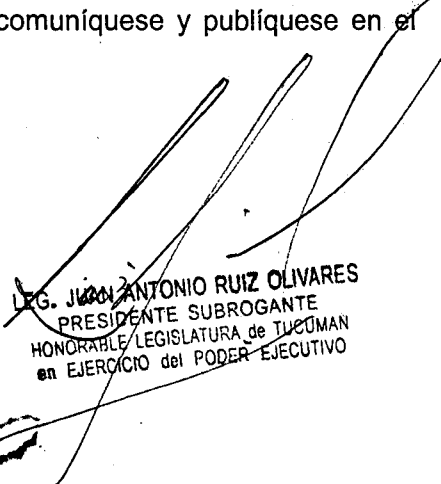
ARTÍCULO 15.- Los intereses que se incluyan en los cheques de pago diferido en cumplimiento de las normas de la Ley N° 7252 y del presente decreto se imputarán a la Unidad de Organización N° 450, denominación: SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO- Partida Principal 021 –Intereses de Deudas- correspondiente al Ejercicio Presupuestario en que venzan los respectivos cheques.

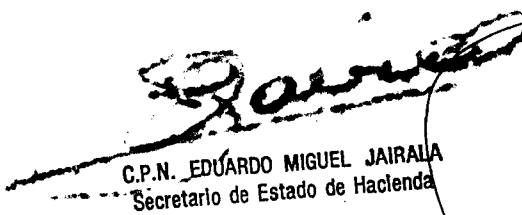
ARTICULO 16º.- Déjase establecido que el presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTICULO 17º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.-

ARTÍCULO 18.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.-


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO DALDO
MINISTRO DE ECONOMÍA


LEG. JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
PRESIDENTE SUBROGANTE
HONORABLE LEGISLATURA de TUCUMAN
en EJERCICIO del PODER EJECUTIVO


C.P.N. EDUARDO MIGUEL JAIRALLA
Secretario de Estado de Hacienda